



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El derecho de la vejez, vigente en la República Argentina, exige establecer mecanismos de protección diferenciados para el colectivo de los mayores. El artículo 75 inciso 23 de la Constitución Nacional impone la obligación de asegurar la igualdad de oportunidades y de trato de las personas situadas en contextos vulnerables, entre las cuales se encuentran precisamente, los mayores. Asimismo, nuestro país ha ratificado la Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las Personas Mayores, por la Ley 27.360, y le ha otorgado así jerarquía supralegal. Este tratado internacional, único en su especie en todo el mundo, prohíbe enfáticamente la discriminación por razones de vejez y reconoce el derecho al bienestar, a la salud y a los cuidados de las personas mayores, cualesquiera sean las circunstancias de vida. Los artículos 19 y 29 de dicha Convención así lo establecen:

Artículo 19 - Derecho a la salud. La persona mayor tiene derecho a su salud física y mental, sin ningún tipo de discriminación.

Los Estados Parte quedan compelidos a diseñar e implementar políticas públicas intersectoriales de salud, orientadas a una atención integral que incluya la promoción de la salud, la prevención y la atención de la enfermedad en todas las etapas, y la rehabilitación y los cuidados paliativos de la persona mayor a fin de propiciar el disfrute del más alto nivel de bienestar, físico, mental y social.

Inc. e) Fortalecer las acciones de prevención a través de las autoridades de salud y la prevención de enfermedades, incluyendo la realización de cursos de educación, el conocimiento de las patologías y opinión informada de la persona mayor en el tratamiento de enfermedades crónicas y otros problemas de salud.

Inc. i) Fortalecer las capacidades de los trabajadores de los servicios de salud, sociales y socio-sanitarios integrados y de otros actores, en relación con la atención de la persona mayor, teniendo en consideración los principios contenidos en la presente Convención.

Inc. l) Promover las medidas necesarias para que los servicios de cuidados paliativos estén disponibles y accesibles para la persona mayor, así como para apoyar a sus familias.

Inc. o) Promover y garantizar progresivamente, y de acuerdo con sus capacidades, el acompañamiento y la



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

capacitación a personas que ejerzan tareas de cuidado de la persona mayor, incluyendo familiares, con el fin de procurar su salud y bienestar.

Deben promoverse acciones de difusión y educación acerca de las características de la enfermedad y de las medidas preventivas y de cuidado a través de medios de comunicación audiovisuales dirigidos a dicho grupo etario.

Debe estimularse la capacitación del personal de salud acerca del abordaje diagnóstico y terapéutico del adulto mayor frágil.

Debe procurarse que los pacientes en quienes se decida limitar el esfuerzo terapéutico reciban cuidados paliativos, es decir, tratamiento para control de síntomas para un fin de vida sin sufrimiento. En dichos casos debe facilitarse la comunicación con sus seres queridos previo a una eventual sedación.

Debe promoverse que los pacientes mayores internados en una institución de salud, especialmente aquellos frágiles o con riesgo de síndrome confusional agudo, estén acompañados por un cuidador. Debe instruirse, asimismo, a dichos cuidadores acerca de las medidas de aislamiento apropiadas tanto si tuviera indicado aislamiento por enfermedad como por contacto estrecho con enfermos por coronavirus.

Artículo 29 Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias

Este artículo se refiere precisamente a las situaciones de riesgo y emergencias humanitarias, instando a los Estados Parte a tomar todas las medidas específicas que sean necesarias para garantizar la integridad y los derechos de la persona mayor en situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres, de conformidad con las normas de derecho internacional.

Propicia la adopción de medidas de atención específicas a las necesidades de la persona mayor en la preparación, prevención, reconstrucción y recuperación en situaciones de emergencias, desastres o conflictos. Pero también, de manera novedosa promueve la participación de la persona mayor en los protocolos de protección civil en caso de desastres naturales.

Debe promoverse la participación e inclusión de los adultos mayores en los protocolos de acción y de recuperación de la pandemia.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

D.D.H.H de los adultos mayores y regula el funcionamiento de las instituciones que le brindan atención y protección.

A seis meses de instalado el confinamiento (mal llamado cuarentena) se transparenta el estado de indefensión al que son sometidos los adultos mayores ante la parálisis de conciencia y sensibilidad por parte de la sociedad toda. Parálisis en la responsabilidad y en el compromiso moral y ético.

Hoy la comunidad de San Antonio Oeste se ve afectada en su primer brote, de COVID-19, y nos encontramos con que nuestros adultos mayores forman parte de la población más vulnerable a este brote.

Obligándolos a aislarse en sus hogares para preservar su salud y que ellos son los más afectados frente al COVID-19 y en consecuencia quienes más necesitan sostener el aislamiento estricto. Por si fuera poco la pandemia nos mostró otro grave problema que aqueja a los mayores el quedarse fuera de los últimos saltos tecnológicos. Imposibilitados o limitados por la creciente tecnología esto provoca un estrés mayor, y todo lo que conlleva en la salud de ellos.

No todos cuentan con los conocimientos necesarios para hacer más llevadero este aislamiento por medio de la tecnología. Esta cuestión desnuda una de las tantas situaciones de vulnerabilidad que vive este grupo etario día a día.

Más aun en este contexto de pandemia donde se encuentran reclusos por ser de riesgo y en la mayoría de las ocasiones están atravesando la pandemia solos y alejados de sus familiares.

Lo adultos mayores están contenidos por la obra social PAMI (PAMI es la mayor obra social de la Argentina cubriendo al 70 % de la ciudadanía,) pero la delegación local se encuentra cerrada y un número de la aplicación de celular WhatsApp al cual deben dirigirse en el horario de 10 a 12 horas según el protocolo establecido por la obra social.

En cuanto a la atención del afiliado en la ciudad de Las Grutas, solo se hace los días martes miércoles y jueves de 16 a 18 horas, a través de un cartel se les informa que deberán respetar las siguientes condiciones:

- 1** Enviar WhatsApp exclusivamente dentro de los días y horarios indicados.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- 2 Deberán enviarse fotos del carnet de PAMI y de los medicamentos solicitados.
- 3 No se recepcionaran llamadas.
- 4 Las recetas de medicamentos que requieran duplicado no se realizaran.

La comunidad de Las Grutas en su gran porcentaje son adultos mayores y que en este contexto de pandemia muchos son afiliados en tránsito que se encontraban cuando se la declaro y que se ha incrementado en el último mes. Además en los meses de verano aumenta significativamente el afiliado en tránsito.

Por ello tomamos conocimiento de la actual gestión del PAMI hacia la delegación local, ya que en su anterior gestión instrumento todo lo necesario para la apertura de una delegación en Las Grutas y quedó incompleto por cuestiones ajenas a su gestión.

A los fines de cumplir con el marco legal de la Provincia de Río Negro y normativas nacionales, así como también con antecedentes y tratados internacionales pero fundamentalmente para preservar la salud de la población y brindar el debido cuidado de nuestros adultos mayores requerimos la inmediata intervención y articulación de los organismos involucrados estableciendo controles y monitoreo constante entre ellos los protocolos establecidos para poder brindarles seguridad a nuestros adultos mayores que hoy son los más afectados en esta Pandemia.

Por todo lo anteriormente expuesto solicito a los demás legisladores que acompañen la presente iniciativa.

Por ello:

Autor: María Liliana Gemignani .



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Nacional, a la Unidad de Gestión Local del PAMI (UGL XXVII) Río Negro que vería con agrado que adopte las medidas necesarias para la:

- a) Atención específica a las necesidades de la persona mayor en la delegación de San Antonio Oeste.
- b) Pronta instalación de la oficina del PAMI en la ciudad de Las Grutas ya confirmada en su anterior gestión.

Artículo 2°.- De forma.